

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2013-00729-00
AUTO 2 No. 229**

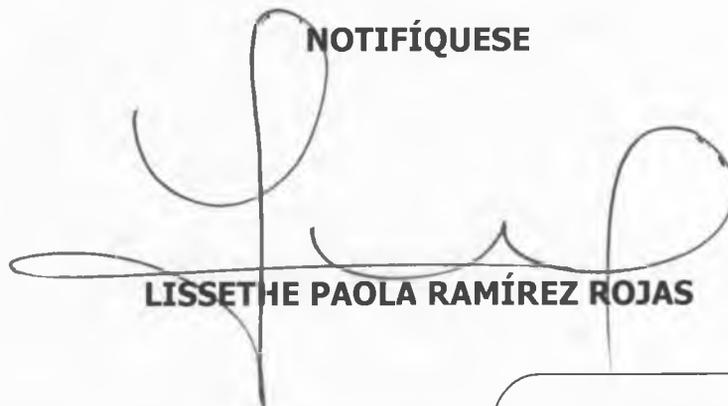
En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silveo Cano
Secretario

2

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 034-2014-01034-00
AUTO 2 No. 0220**

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

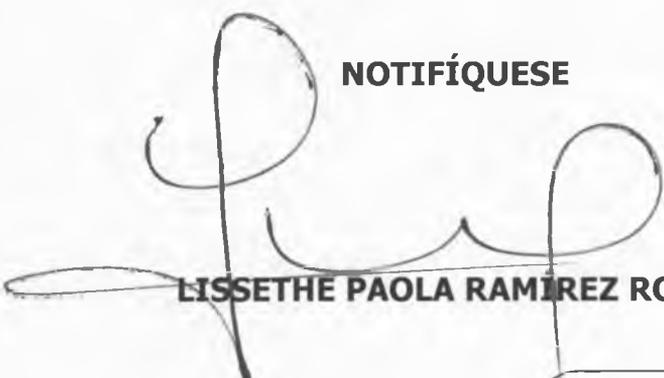
RESUELVE:

PRIMERO: REMITASE al abogado LEONARDO DIAZ SANCHEZ al auto de fecha 10 de junio de 2016 visible a folio 6, mediante el cual se decretó la medida de embargo sobre el establecimiento de comercio denominado INVERSIONES AGRINDUSTRIALES DEL CAUCA, como así mismo los bienes muebles susceptibles de embargo.

SEGUNDO: EXHÓRTESE al abogado LEONARDO DIAZ SANCHEZ a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante y en su calidad de abogado se abstenga de presentar solicitudes que resulten inconducentes, toda vez que estas malas prácticas que ocasionan la congestión en los despacho judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cor.*

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 030-2011-00999-00
AUTO 2 No. 221**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandante, observa el despacho que mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2013 el despacho negó la solicitud de terminación por pago total allegada el día 10 de octubre de 2013 ante el Juzgado de Origen.

Por otro lado, resulta una vez improcedente acceder a la terminación como quiera que mediante auto del 23 de agosto de 2016 el despacho ordeno su archivo por desistimiento tácito tal y como se evidencia a folio 31.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por las partes intervinientes en el presente proceso, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

SEGUNDO: REMITASE a la parte demandante al auto de fecha 18 de diciembre de 2013 visible a folio 29.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

4

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00135-00
AUTO 2 No. 233**

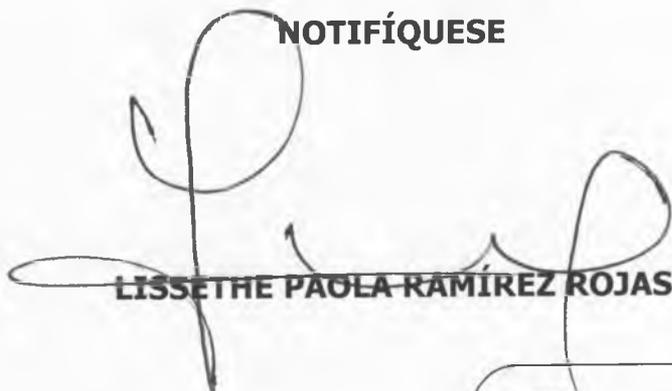
En atención al poder allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

RECONOCER PERSONERIA al abogado CESAR AUGUSTO CASTRILLON CORDOVEZ identificado con la cedula de ciudadanía No.16.702.214 y T.P. No.108.715 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00910-00
AUTO 1 No. 0160**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta RF ENCORE S.A.S. cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. en contra de JOSE ALFREDO DEVIA RIVADENEIRA, el Juzgado,

RESUELVE:

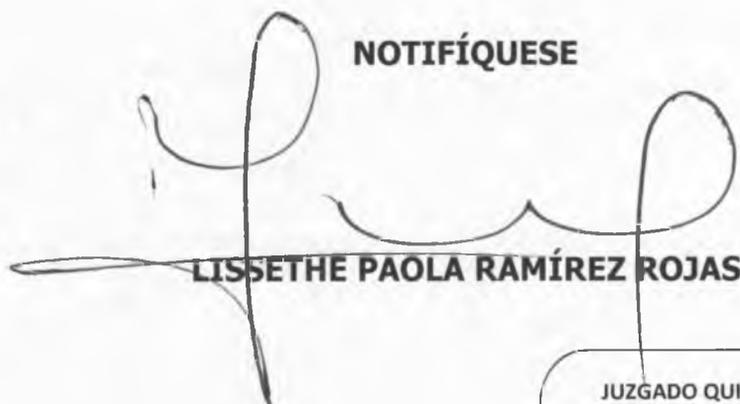
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO BANCOLOMBIA S.A., que figuren a nombre del demandado JOSE ALFREDO DEVIA RIVADENEIRA identificado con C.C No. 14.836.684, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS M/CTE. (\$35.500.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cona
Secretario*

6

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2016-00437-00
AUTO 2 No. 223**

En atención al escrito allegado por la parte demandada, el Juzgado, previo a resolver de fondo la solicitud de terminación allegada, se

RESUELVE:

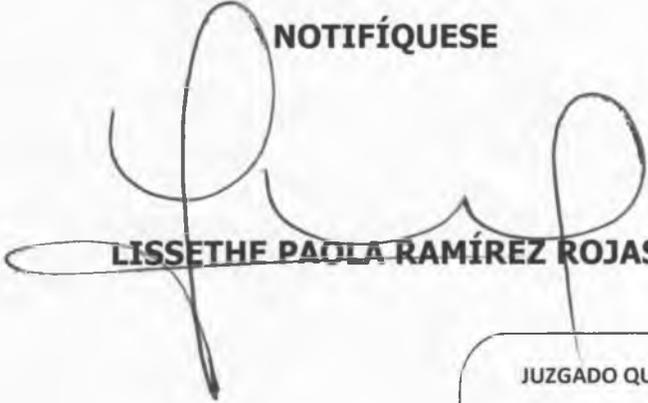
PRIMERO: REQUIERASE al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA para que en término de la ejecutoria, se sirva informar a este recinto judicial si la parte demandada ha cancelado la obligación ejecutada, teniendo en cuenta que mediante escrito que antecede aportó certificación de paz y salvo emitido por el extremo ejecutante.

SEGUNDO: PREVANGASELE al abogado JOSE FERNANDO MORENO LORA n de que en cumplimiento de sus deberes como apoderado judicial de la parte demandante se sirva acatar la orden impartida, so pena de incurrir en faltas disciplinarias a que hayan lugar.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

7

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2016-00392-00
AUTO 2 No. 224**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

8

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2017-00733-00
AUTO 2 No. 225**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

9

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00
AUTO 2 No. 238**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

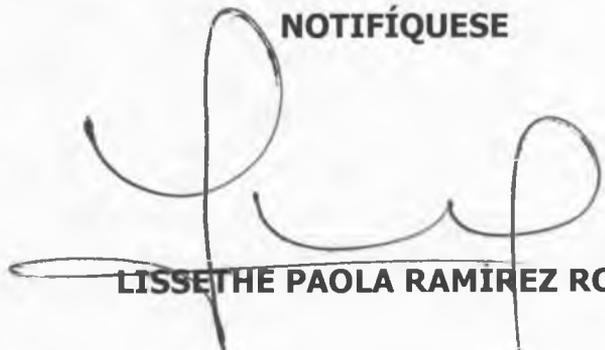
RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte interesada.

SEGUNDO: REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral quinto del auto 2300 del 08 de octubre de 2018.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cristóbal Silva Cano*

10

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00562-00
AUTO 2 No. 237**

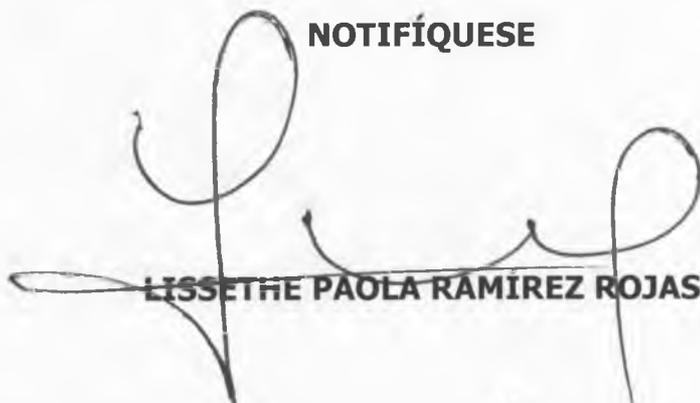
En atención al escrito allegado por el auxiliar de la Justicia AURY FERNAN DIAZ ALARCON, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

11

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00133-00
AUTO 2 No. 226**

En atención al escrito allegado por la parte actora y conforme a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva allegar debidamente diligenciado el oficio No.05-01375 mediante el cual se dio a conocer el contenido del auto E2 No.3215 al pagador de las Empresas Municipales de Cali EMCALI.

Cumplido lo anterior, se resolverá la solicitud allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00458-00
AUTO 2 No. 232**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada su contenido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

13

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2002-00941-00
AUTO 2 No. 234**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

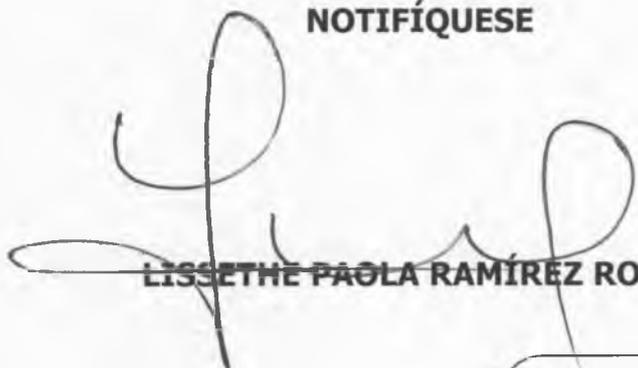
PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la constancia secretarial que antecede.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado IRENARCO ANTONIO MAYOR MAZUERA apoderado de la parte demandante a fin de que en término de la ejecutoria se sirva informar la radicación del proceso que se adelanta ante el Juzgado Quince Civil del Circuito a fin de que surta la medida de embargo decretada mediante auto de fecha 23 de agosto de 2018.

Cumplido lo anterior, por secretaria sírvase remitir el oficio debidamente elaborado al citado despacho a fin de que surta la cautela.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

14

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00781-00
AUTO 1 No. 0164

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado ANDRES MAURICIO DUQUE MARIN, apoderado judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

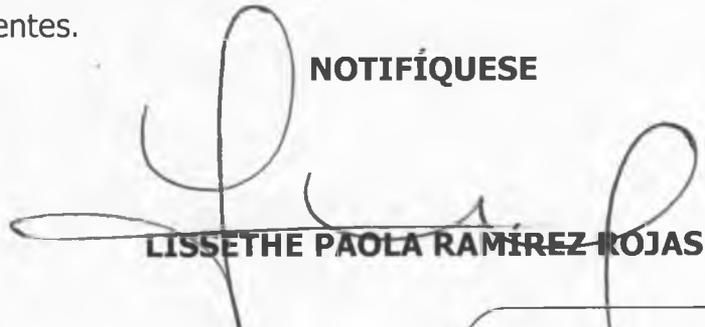
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por EVER GALINDEZ DIAZ cesionario de FINANDINA S.A. actuando a través de apoderada judicial, contra DIEGO ALONSO TELLEZ MURILLO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

15
SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2015-00874-00
AUTO 1 No. 0163

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada OMAIRA NEUSA DE GIRALDO, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

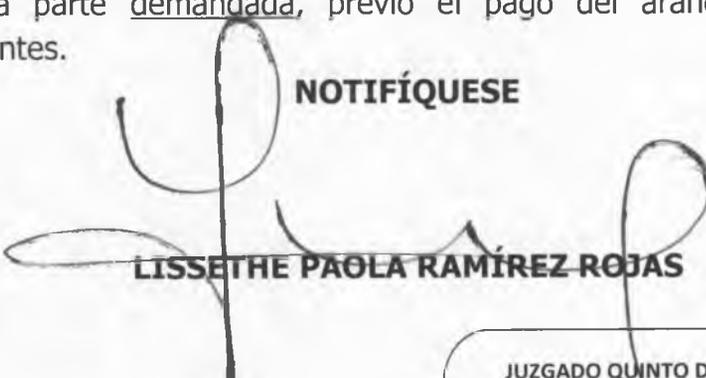
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES LA ALBORADA P.H. actuando a través de apoderada judicial, contra MARTHA VIVIANA HURTADO ORTIZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Abogado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

16

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-01046-00
AUTO 1 No. 156**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra de GABRIELA MADRIÑAN DAZA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO ITAÚ que figuren a nombre de la demandada GABRIELA MADRIÑAN DAZA identificada con C.C No. 29.540.588, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$90.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Augusto Silva
Secretario

17

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 032-2014-00583-00
AUTO 1 No. 0161**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S., MAURICIO SANCHEZ CERVERA, y ROMILIO ANCIZAR SANCHEZ JURADO, el Juzgado,

RESUELVE:

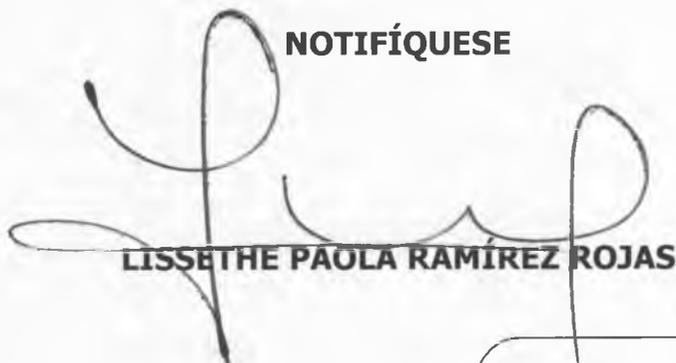
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado MAURICIO SANCHEZ CERVERA identificado con C.C No. 16.840.090 y CONSTRUCCIONES RO&MA S.A.S. con NIT No.830.135527-0, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CIENTO DIECINUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$119.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Calle Eduardo Silva Cali

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y como tampoco no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 016-2017-00065-00
AUTO 1 No. 0159

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado GERMAN GARCIA GONZALEZ, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

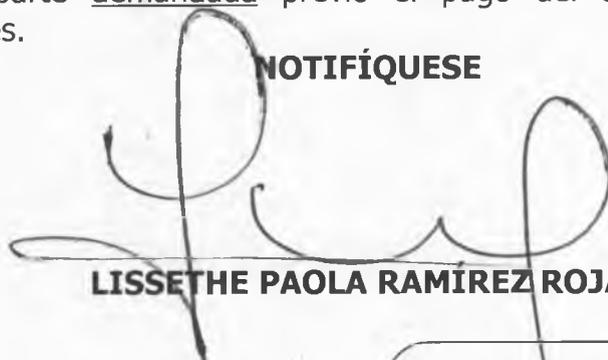
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por ANGEL CUSTODIO CERON actuando a través de apoderado judicial en contra de CARLOS ANDRES CRUZ CRUZ y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-554001 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

19

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2011-00625-00
AUTO 1 No. 167**

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto y a fin de atender la solicitud allegada por el ejecutada, resulta pertinente precisar que dentro del expediente no reposa liquidación de crédito adicional en firme, ni siquiera, a la fecha de presentación de la solicitud; en razón a ello y como quiera que para ordenar la terminación se requiere saber el saldo a la fecha de lo adeudado por el extremo pasivo el despacho negará la terminación por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

Por otro lado, teniendo en cuenta la solicitud de la parte demandada de ordenar la entrega de depósitos judiciales al extremo ejecutante y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia se dispondrá conforme lo dispone el artículo 447 ibídem hasta la concurrencia del crédito.

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del proceso por pago total de la obligación hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de Despacho Judicial por la suma de \$29.113.893.00 a favor de la abogada MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.293.874 en su calidad de apoderada de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para recibir, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002263121	18/09/2018	\$ 242.664,00
469030002263122	18/09/2018	\$ 923.382,00
469030002263124	18/09/2018	\$ 242.664,00
469030002263125	18/09/2018	\$ 1.061.595,00
469030002263127	18/09/2018	\$ 832.373,00
469030002263128	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263129	18/09/2018	\$ 282.684,00
469030002263130	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263131	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263136	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263138	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263139	18/09/2018	\$ 282.483,00
469030002263140	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263141	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263142	18/09/2018	\$ 248.585,00
469030002263143	18/09/2018	\$ 248.585,00

469030002263144	18/09/2018	\$ 248 585.00
469030002263149	18/09/2018	\$ 248 585.00
469030002263151	18/09/2018	\$ 1 102 546.00
469030002263152	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263154	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263156	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263158	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263162	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263163	18/09/2018	\$ 287 963.00
469030002263165	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263167	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263168	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263170	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263171	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263173	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263174	18/09/2018	\$ 1 123 935.00
469030002263175	18/09/2018	\$ 253 408.00
469030002263176	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263179	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263180	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263182	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263183	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263185	18/09/2018	\$ 298 503.00
469030002263187	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263188	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263193	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263195	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263196	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263198	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263199	18/09/2018	\$ 1 165 072.00
469030002263200	18/09/2018	\$ 262 682.00
469030002263202	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263203	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263204	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263207	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263208	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263209	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263211	18/09/2018	\$ 318 711.00
469030002263212	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263213	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263214	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263216	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263218	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263219	18/09/2018	\$ 1 243 947.00
469030002263220	18/09/2018	\$ 280 466.00
469030002263222	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263223	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263224	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263225	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263227	18/09/2018	\$ 337 037.00
469030002263228	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263229	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263230	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002263231	18/09/2018	\$ 710 718.00
469030002263232	18/09/2018	\$ 296 593.00
469030002266243	26/09/2018	\$ 590 726.00
469030002276452	23/10/2018	\$ 590 726.00
469030002292149	23/11/2018	\$ 590 726.00
469030002292150	23/11/2018	\$ 671 286.00

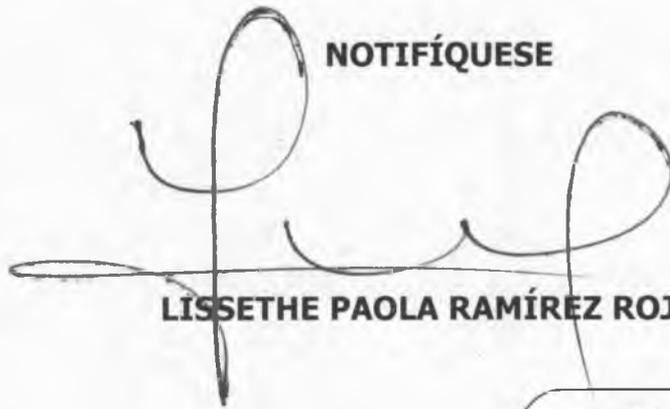
469030002307328	21/12/2018	\$ 590 726,00
469030002316333	21/01/2019	\$ 609 513,00

TERCERO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: REQUIERASE a las partes, para que en término de la ejecutoria se sirvan presentar la liquidación de crédito adicional, conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y el 1653 del Código Civil.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Zano

21

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2009-00470-00
AUTO 2 No. 228**

En atención al escrito allegado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos el escrito que antecede para que obre y conste dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva*

22

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 035-2015-00478-00
AUTO 2 No. 222**

En atención al escrito allegado por la parte demandante, el Juzgado, previo a resolver la solicitud de medida cautelar allegada, se

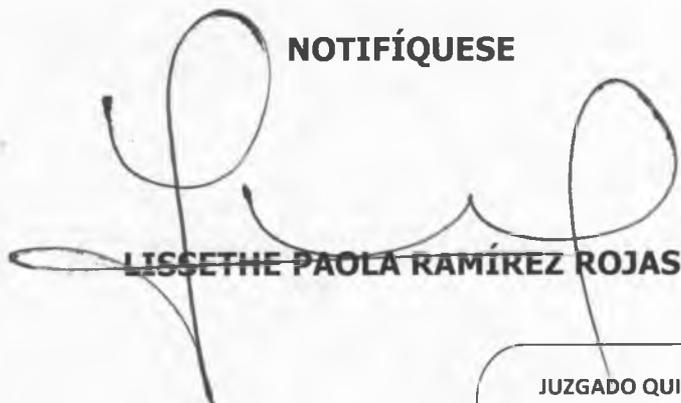
RESUELVE:

REQUIERASE al abogado JOSE LUIS YARPAZ MORALES para que en término de la ejecutoria, se sirva informar a este recinto judicial las radicaciones de los procesos adelantados en contra del señor CARLOS ALBERTO CARDONA OROZCO, toda vez que dicha información es requerida a fin de que las cautelas surtan los efectos esperados.

Cumplido lo anterior, ingrédese a despacho para resolver conforme en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cam
Secretario*

23

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2015-00354-00
AUTO 1 No. 0155**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra de JOSE JAIRO VASCO OSPINA, el Juzgado,

RESUELVE:

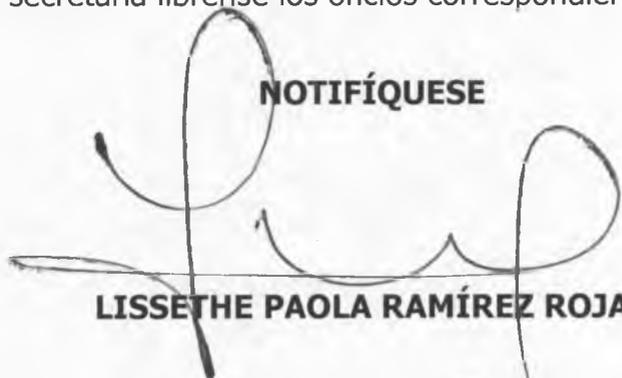
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO ITAÚ que figuren a nombre del demandado JOSE JAIRO VASCO OSPINA identificado con C.C No. 15.899.970, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$75.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva
Secretario

24

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2014-00470-00
AUTO 1 No. 0162**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de JESUS MARIA ALVAREZ MELLENDORFF, el Juzgado,

RESUELVE:

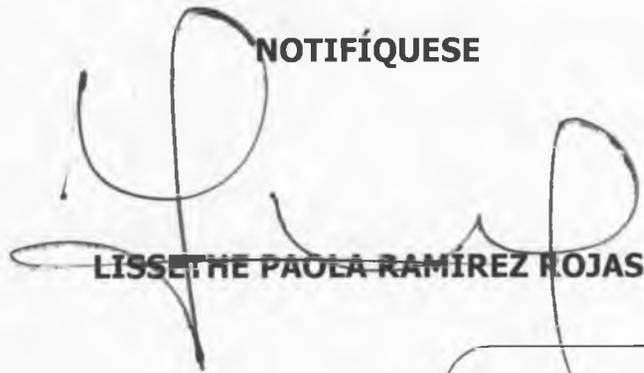
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre del demandado JESUS MARIA ALVAREZ MELLENDORFF identificado con C.C No. 16.269.282, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$38.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 013-2016-00869-00
AUTO 1 No. 0166**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el FONDO DE EMPLEADOS DE FONDEICON en contra de CLAUDIA LORENA VELASCO ROJAS, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BANCO CORPBANCA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA y BANCO PICHINCHA, que figuren a nombre de la demandada CLAUDIA LORENA VELASCO ROJAS identificada con C.C No. 31.713.809, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TRES MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$3.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Carrillo
Secretario

26

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00541-00
AUTO 1 No. 0165**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta el BANCO DE BOGOTA S.A. en contra de AUDACINE PORTOCARRERO ANGULO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero BANCO FINANDINA, BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ, que figuren a nombre de la demandada AUDACINE PORTOCARRERO ANGULO identificada con C.C No. 66.942.057, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-00366-00
AUTO 1 No. 0157

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada MERCEDES BOLAÑOS, apoderada judicial de la parte actora, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

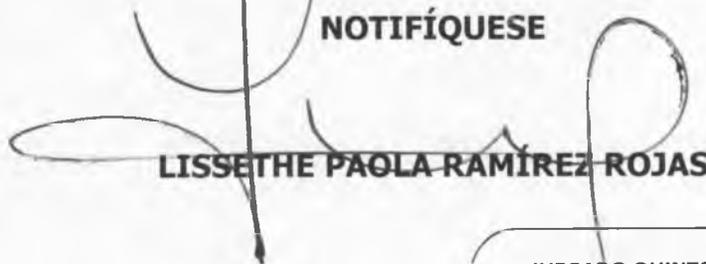
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el MIGUEL ANGEL DELGADO actuando a través de apoderada judicial, contra de ERIS ALIRIO ANGULO y ARNOL MOSQUERA SANCHEZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvasse proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2016-00200-00
AUTO 1 No. 0153

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la abogada LUISA FERNANDA ANGULO AGUDELO, apoderada judicial de la parte actora y coadyuvado por el ejecutado, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el señor VILMAR PEREZ GONZALEZ actuando a través de apoderada judicial, contra de JASSON MOSQUERA MOSQUERA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que aún reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento a favor del proceso de la referencia razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615. para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSE HE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali
Carlos Esteban Sierra Cano
Secretario

29

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2009-0060-00
AUTO 1 No. 0151

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado MAURICIO BERON VALLEJO, apoderado judicial de la parte actora y, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el VENTAS Y SERVICIOS cesionario del BANCO DE OCCIDENTE S.A. actuando a través de apoderado judicial, contra de JOHAN ALEXIS NAVAS LAGUNA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00057-00
AUTO 1 No. 0148

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado LIBARDO DE JESUS QUINTERO CALVACHE, apoderado judicial de la parte actora y, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

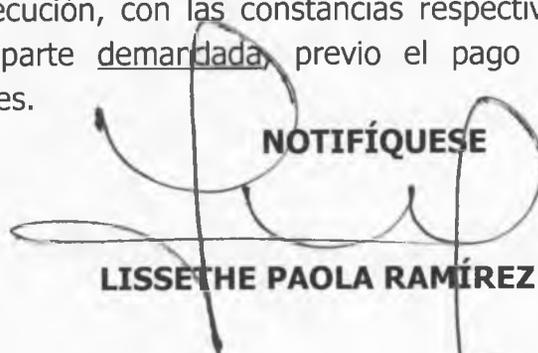
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo instaurado por el BLANCA CECILIA IDARRAGA actuando a través de apoderado judicial, contra de ALEJANDRO YECID CATAÑO CASTRO y MILLER DUVIAN ROSERO TORRES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y como tampoco no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN No. 029-2014-00106-00
AUTO 1 No. 0147

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por el abogado JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO, apoderado judicial de la parte actora y coadyuvado por la parte demandante, de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

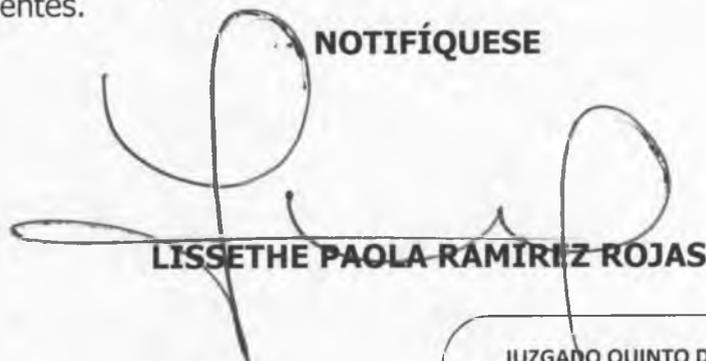
PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Hipotecario instaurado por JHONNY ALBERTO BURGOS BORRAS actuando a través de apoderado judicial en contra de HUMBERTO TRUJILLO y por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y dispóngase la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-193065 de propiedad del demandado. Líbrese por secretaria los oficios y el exhorto respectivo.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIRIZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

32

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 007-2017-00223-00
AUTO 1 No. 0149**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCO DE BOGOTA en contra de RUBEN DARIO ROJAS GIRON, el Juzgado,

RESUELVE:

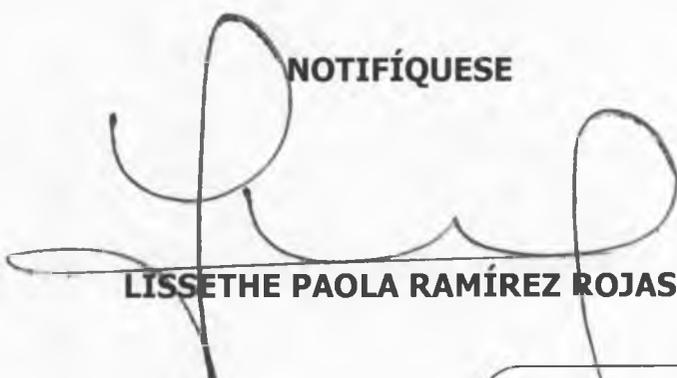
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO MUNDO MUJER figuren a nombre del demandado RUBEN DARIO ROJAS GIRON identificado con C.C No. 94.447.783 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4° y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$60.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Siles Carrizosa

53

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-01090-00
AUTO 2 No. 231**

En atención al poder allegado por la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT identificado con la cedula de ciudadanía No.16.378.403 y T.P. No.163.338 del C.S.J. para actuar como apoderado de la parte demandada conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: TENGASE por **AUTORIZADO** al abogado **JOHN MAURICIO SERNA BETANCOURT** identificado con la cedula de ciudadanía No.16.378.403 y T.P. No.163.338 del C.S.J. quien actúa como apoderado de la parte demandante, a fin de que realice inspección ocular del estado actual del vehículo de placas **HZT769**, el cual se encuentra decomisado en el parqueadero CALI PARKING MULTISER S.A.S.

Líbrese oficio al citado parqueadero a fin de dar a conocer el contenido del numeral que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAULA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Curo
Secretario*

34

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2013-00500-00
AUTO 2 No. 236**

En atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que la auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Relevar del cargo de Secuestre a la señora DEYSI CASTAÑO, para el cual había sido designado mediante diligencia de secuestro celebrada el 11 de junio de 2014, visible a folio 29, por cuenta de la Inspección Urbana de policía 2ª Categoría Casa de Justicia de Agua Blanca Comuna 14, sobre los bienes muebles y enseres susceptibles de embargo de propiedad de la señora ASTRID LILIANA BONILLA BITRAGO que se encuentran ubicados en la carrera 45 No.26b-46 de Cali

SEGUNDO: Designar en su reemplazo al señor AURY FERNAN DIAZ ALARCON quien puede ser ubicada en Calle 69 # 7 B Bis 12 Apto 212 Conjunto Residencial Cali bella III, teléfonos 3250177-3192460631-3504738172-3155216814 y correo electrónico auryfernandiaz@gmail.com.

TERCERO: REQUIERASE a la auxiliar de la Justicia DEISY CASTAÑO a fin de que RINDA CUENTAS COMPROBADAS de su gestión que recae sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de la demandada ASTRID LILIANA BONILLA BITRAGO que se encuentran ubicados en la carrera 45 No.26b-46 de Cali, en los términos del Art. 51 del C.G.P, para tal fin, concédase el término de diez (10) días a partir de la notificación del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Estuardo Silva Cárdenas
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2017-00212-00
AUTO 2 No. 227**

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

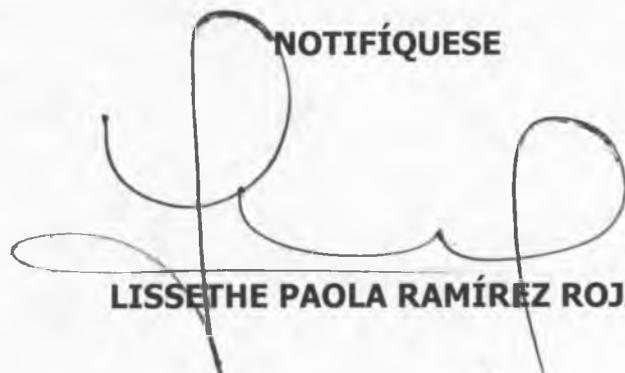
PRIMERO: REQUIERASE por última vez al pagador de **SERVIDOC S.A. IPS** a fin de que se sirvan dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.1486 de fecha 29 de marzo de 2017 dictado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, en el cual se comunicó *"EL EMBARGO Y SECUESTRO previo del 20% del sueldo mensual en lo que exceda al salario mínimo legal o convencional, que perciban las demandadas LUZ MARINA TORRES LOPEZ identificada con C.C. 66.856.347 y MARTHA CECILIA TORRES LOPEZ identificada con C.C. 31.997.457, como empleadas de SERVIDOC S.A. IPS.. se limita el embargo a la suma de \$19.706.000.00."* **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **SERVIDOC S.A. IPS** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el Juzgado de origen, **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: PREVENGASELE al pagador de **SERVIDOC S.A. IPS** a que de no atender la orden oportunamente deberán responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

36

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2016-00720-00
AUTO 1 No. 146**

En atención a la solicitud de embargo de bienes y/o remanentes allegado por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., dentro de la obligación que aquí se ejecuta adelantada por ALIRIO DUQUE MORALES en contra de JEFFERSON BAYER ARBOLEDA, el Juzgado,

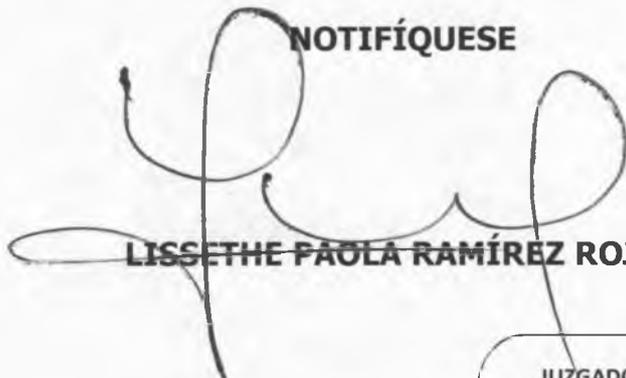
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JEFFERSON BAYER ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.521.880 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 07-2012-00167-00, que cursa actualmente en el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan al señor JEFFERSON BAYER ARBOLEDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.521.880 dentro del proceso EJECUTIVO que se adelanta en contra de la aquí demandado, bajo la partida No. 023-2015-00425-00, que cursa en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
Carlos Eduardo Silva

37

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 003-2017-00198-00
AUTO 2 No. 230**

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que el embargo del vehículo se encuentra registrado en el certificado de tradición respectivo y como quiera que obra constancia, que da cuenta de la materialización de la medida de decomiso decretada por el Juzgado, se,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del vehículo de placas: ZNK877 de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO SANCHEZ VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.774.018, cuyas características son: marca: HAFEI, Servicio: PUBLICO, Color: BLANCO, motor: DA465Q8601466HA, Modelo: 2009, CHASIS: LKHNC1CG79AT01089, el cual según informe allegado por la Policía Metropolitana de Santiago de Cali, fue puesto a nuestra disposición y se encuentra decomisado en el parqueadero BODEGAS J.M ubicado en la calle 32 No. 8-62 o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

SEGUNDO: COMISIONAR LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a fin de que lleve a cabo el secuestro aquí decretado y como también indíquesele que se encuentra facultada para **SUBCOMISIONAR** a la dependencia que considere idónea para el cumplimiento de la comisión.

TERCERO: DESIGNESE como secuestre al auxiliar de la justicia señora **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** quien puede ser ubicada en la Calle 18A N° 55-105 M-350, teléfonos 3041550-3158139968 y correo electrónico balbet2009@hotmail.com; en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta.

CUARTO: FIJESE como gastos al secuestre hasta por la suma de \$180.000.00 el cual deberán ser cancelados por la parte demandante.

QUINTO:

Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con todos los insertos necesarios, con destino al comisionado. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente al cumplimiento de la comisión.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Los Estueros Silva Cano

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2016-00795-00
AUTO 1 No. 0154**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra de JOSE DAVID TOBON LOPEZ, el Juzgado,

RESUELVE:

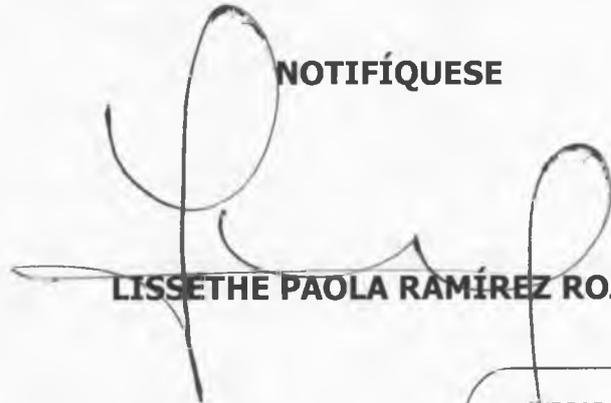
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO ITAÚ que figuren a nombre del demandado JOSE DAVID TOBON LOPEZ identificado con C.C No. 94.556.690, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$49.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**
LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra C...

39

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2005-00487-00
AUTO 1 No. 0158**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A. en contra de MARIA GILMA GOMEZ ZULUAGA, el Juzgado,

RESUELVE:

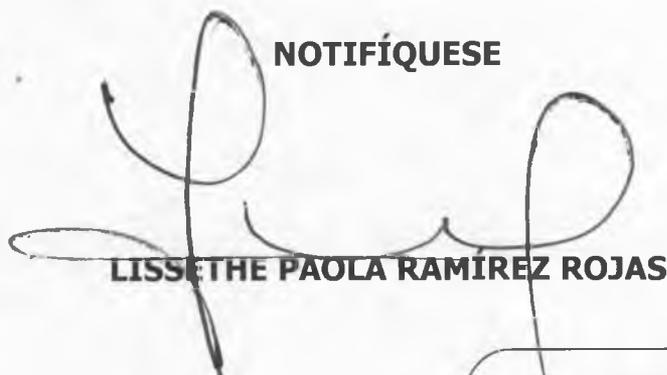
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FALABELLA, BANCO ITAU, BANCO FINANADINA y BANCAMIA que figuren a nombre de la demandada MARIA GILMA GOMEZ ZULUAGA identificada con C.C No. 31.159.444, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$12.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2008-00311-00
AUTO 1 No. 0150**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta PATRIMONIO AUTONOMO CONCILIARTE en contra de ROSARIO BUENAVENTURA RENGIFO, el Juzgado,

RESUELVE:

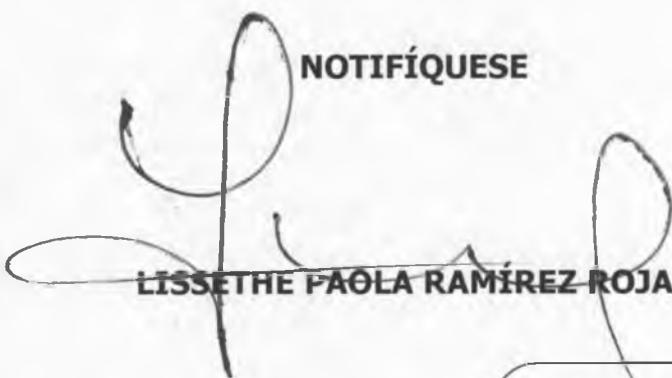
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO FINANADINA y BANCAMIA que figuren a nombre de la demandada ROSARIO BUENAVENTURA RENGIFO identificado con C.C No. 31979916 con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **30 DE ENERO DE 2019**

LA SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ortiz

41

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de enero de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2010-00346-00
AUTO 1 No. 0152**

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, dentro de la presente ejecución que adelanta BANCOOMEVA S.A. en contra de JUAN ANTONIO MESA TREJOS y MARIA ALEJANDRA RENGIFO RODAS, el Juzgado,

RESUELVE:

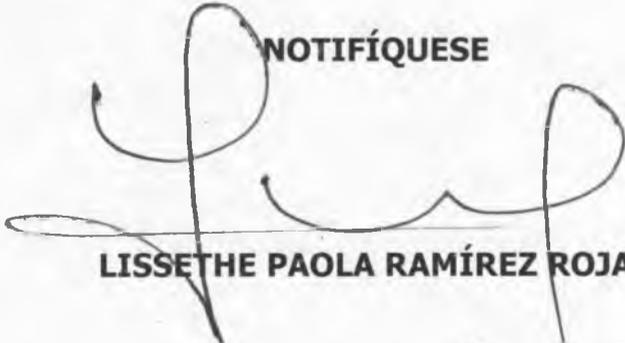
PRIMERO: DECRETESE el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero en el BANCO ITAÚ que figuren a nombre de los demandados JUAN ANTONIO MESA TREJOS y MARIA ALEJANDRA RENGIFO RODAS identificados con C.C No. 16.733.275 y 38.878.513 respectivamente, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas en el Decreto 663 de 1993, Art 126 Numeral 4º y circular de la Superintendencia bancaria No. 126 de 1990.

SEGUNDO: LIMITESE la presente medida cautelar a la suma SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$65.000.000.00) de conformidad con el Art. 593 inciso 10 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 0014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 30 DE ENERO DE 2019

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario